



República de Panamá

19 de marzo de 2012.

**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director.**

RESOLUCION N° 201-3424 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

“Mediante la cual se exceptúan del uso de Equipos Fiscales a ciertas actividades económicas, se establecen condiciones para solicitar excepción del uso de Equipos Fiscales, y se establecen disposiciones relativas a la solicitud del Crédito Fiscal.”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que de acuerdo a la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se reforma la Ley 76 de 1976, Ley 62 de 2010 y la Ley 34 de 2008, relativas a las medidas fiscales en cuanto al Sistema de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales, se establecieron medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicio, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes. También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas por las personas señaladas en el párrafo anterior.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos para regular las actividades que a su juicio deban estar exceptuadas del uso de los Equipos Fiscales; sin embargo, estas actividades deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.



**RESUELVE:**

PRIMERO: Exceptuar del uso de equipos fiscales la documentación de operaciones de distribución y venta al por mayor de combustible y derivados del petróleo por parte de personas naturales o jurídicas autorizadas por la Secretaría Nacional de Energía para ejercer esta actividad, mientras no existan en Panamá impresoras fiscales con la programación y funcionalidad necesaria para documentar este tipo de operaciones. Para tal efecto, se faculta a la Dirección General de Ingresos para establecer los plazos que se requieran para implementar el uso de impresoras fiscales, debidamente autorizadas, a partir del momento en que estén disponibles en el mercado panameño. Esta excepción no es extensiva a la actividad de expendio de combustibles y productos derivados del petróleo al por menor, misma que estará obligada a adoptar equipos fiscales portátiles tan pronto la Dirección General de Ingresos determine que dichos equipos están disponibles en el mercado panameño.

SEGUNDO: Exceptuar del uso de equipos fiscales la documentación de operaciones de venta de medicamentos y otros productos farmacéuticos a la Caja de Seguro Social y al Ministerio de Salud, expedida por parte de personas naturales o jurídicas que sean proveedores de estas entidades, mientras no existan en Panamá impresoras fiscales con la programación y funcionalidad necesaria para documentar este tipo de operaciones. Para tal efecto, se faculta a la Dirección General de Ingresos para establecer los plazos que se requieran para implementar el uso de impresoras fiscales, debidamente autorizadas, a partir del momento en que estén disponibles en el mercado panameño.

TERCERO: La Dirección General de Ingresos reconocerá el Crédito Fiscal a los usuarios de equipos fiscales que hayan sido adquiridos e instalados a más tardar el 30 de abril de 2012.

CUARTO: Para los efectos de la presentación ante la Dirección General de Ingresos de la solicitud para el reconocimiento del Crédito Fiscal, los usuarios de equipos fiscales tendrán un plazo de hasta un año a partir de la fecha de la factura de compra de cada nuevo equipo fiscal.

QUINTO: Agregar el literal f) al Artículo SEGUNDO de la Resolución No. 201-11445 de 9 de noviembre de 2011, como sigue:

“f) Las solicitudes de excepción del uso de Equipos Fiscales que sean presentadas a partir de la fecha de expedición de esta resolución deben estar acompañadas de copia de la declaración de las rentas obtenidas durante el año fiscal que termina el 31 de diciembre de 2011, con sus anexos. En su defecto, una Declaración Jurada que haga constar que las ventas del año fiscal que termina el 31 de diciembre de 2011, no exceden las sumas establecidas en el Artículo Primero de esta Resolución.”

SEXTO: Podrán solicitar ante la Dirección General de Ingresos la excepción del uso de Equipos Fiscales los pequeños comerciantes o prestadores de servicios que inicien operaciones a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando puedan sustentar a satisfacción de la Dirección General de Ingresos que su ingreso bruto promedio mensual no será superior a los Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) y sus ingresos brutos anuales no serán superior a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00).



SÉPTIMO: La solicitud de que trata el artículo anterior debe estar debidamente firmada en original por el Representante Legal de la empresa en caso de que se trate de persona jurídica, o por el propietario o su representante, en caso de que sea persona natural y claramente indicar lo siguiente:

- a) Razón social y número de registro único de contribuyente (RUC) de la sociedad solicitante (en caso de persona jurídica);
- b) Nombre completo y número de cédula del representante legal (en caso de persona jurídica);
- c) Nombre completo y número de cédula del propietario o representante (en caso de persona natural);
- d) Domicilio fiscal (nombre del inmueble, número del local, calle, barrio, corregimiento, distrito, provincia);
- e) Números de teléfono;
- f) Descripción de la actividad comercial y exposición de motivos de la solicitud, incluyendo la proyección del ingreso bruto promedio mensual y el ingreso bruto anual estimado.
- g) Número del Certificado de No Contribuyente del ITBMS expedido por la Dirección General de Ingresos.

Dicha solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la sociedad, si se trata de persona jurídica. Para las personas naturales, copia de la cédula del propietario o el que posea la representación. En caso de que el Representante Legal o propietario sea extranjero, debe aportar copia del pasaporte vigente.
2. Copia del Aviso de Operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Certificación de Registro Público, si se trata de persona jurídica.
4. Copia de la solicitud del Certificado de No Contribuyente del ITBMS presentada ante la Dirección General de Ingresos (en caso de que dicho certificado no haya sido expedido).

OCTAVO: Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitud de excepción del uso de Equipos Fiscales de que tratan los artículos SEXTO y SÉPTIMO de esta resolución, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Resolución No. 201-11445 de 9 de noviembre de 2011, en todo su contexto.

NOVENO: Es obligatoria la expedición de Notas de Crédito para documentar devoluciones y descuentos. No obstante, en las Notas de Crédito no es obligatorio detallar el número de la factura correspondiente a la operación original de transferencia, venta de bienes o prestación de servicios.

DÉCIMO: En el caso de ventas al crédito o mediante abonos parciales, se autoriza la entrega al consumidor de una copia no fiscal de la factura o documento equivalente, hasta la cancelación total del bien o servicio, en cuyo momento es obligatoria la entrega del original de la factura o documento equivalente.



DÉCIMO PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 201-3339 de 9 de marzo de 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, Ley 33 de 30 junio de 2010, Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010, Decreto Ejecutivo No. 477 de 11 de noviembre de 2011, Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución del Director General de Ingresos No. 201-11445 de 9 de noviembre de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

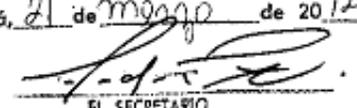


LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos



LECU/iac

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de marzo de 2012

EL SECRETARIO

